



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO : SUCESION EN EJECUCION
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00005-00
DEMANDANTE : AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT. 900464745-4
CAUSANTE : ANGEL GARCIA SANCHEZ
DEMNADADOS : CLARA INES CONTRERAS HERRERA CC.50.898.744
YOYSI KARINE GARCIA CONTRERAS CC.1.067.929.598
JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERA CC.1.067.945.236

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo, sin objeción alguna; por lo que se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Auto int. No.1046

Vista la nota secretarial que antecede, correspondería pronunciarse respecto al avalúo catastral aportado con antelación, si no fuera porque el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad en pro de las garantías y derechos de las partes respecto del auto de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), del cual se corrió traslado, pero solo por tres (3) días, siendo que el término dictado por el artículo 444 del CGP es de 10 días.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido *“...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* y, en consecuencia, apartarse de los efectos del referido auto, razón por la que se procederá en la forma ordenada en el numeral 2 del mencionado artículo.

Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto el auto de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se ordenó, entre otras cosas, correr traslado a las partes por tres (3) días, del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 146-37705.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 146-37705, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Lorica, propiedad de YOYSI KARINE GARCIA CONTRERAS, identificada con la cédula numero1.067.929.598, CLARA INES CONTRERAS HERRERA, identificada con cédula 50.898.744 y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS, identificado con cédula número 1.067.945.236, incrementado en un 50%¹,

TERCERO: incorpórese al expediente el Certificado de Avalúo Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, donde consta el avalúo catastral

¹ “4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para que
haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dba4f5abd9de065dee412f2e1e5391f4eeb7c1797f09d4bf8c21f94ec074094**

Documento generado en 26/11/2021 08:00:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>